

Sesión: Vigésima Sexta Extraordinaria.  
Fecha: 04 de mayo de 2018.  
Orden del día: Punto número veintiséis

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

#### ACUERDO N°. IEEM/CT/138/2018

**DE CAMBIO DE MODALIDAD, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00138/IEEM/IP/2018, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN 00757/INFOEM/IP/RR/2018.**

#### GLOSARIO

**Constitución General.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Lineamientos de Clasificación.** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.

#### ANTECEDENTES

En fecha veintiséis de enero, se recibió vía sistema de acceso a la información mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública con número de folio **00138/IEEM/IP/2018**, mediante la cual se requirió lo siguiente:

**“SOLICITO TODOS LOS CURRÍCULOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FUERON CONTRATADOS COMO PERSONAL EVENTUAL DEL ÓRGANO CENTRAL DEL AÑO 2011 AL AÑO 2018.” (Sic)**

Para otorgar respuesta, dicha solicitud fue turnada a la Dirección de Administración, toda vez que, de conformidad con lo solicitado, esto se encuentra dentro de sus atribuciones.

Una vez que fue analizada la información, y toda vez que dichos documentos con los cuales se daría respuesta a la solicitud de información tienen un volumen considerable, en fecha veintiocho de febrero del presente año, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración dio respuesta en los siguientes términos:

*“En atención a la solicitud identificada con el número de folio 00138/IEEM/IP/2018, a través de la cual se requiere: “SOLICITO TODOS LOS CURRÍCULOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FUERON CONTRATADOS COMO PERSONAL EVENTUAL DEL ÓRGANO CENTRAL DEL AÑO 2011 AL AÑO 2018.” Los artículos 12 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen que este Instituto se encuentra obligado a proporcionar la información pública que se le requiera, obre en sus archivos y en el estado en que se encuentre, sin que tal obligación comprenda el procesamiento de la misma, máxime si se tiene en consideración que la referida obligación se cumple cuando se otorga el acceso a documentos que se encuentren en los archivos en los formatos existentes y conforme a las características físicas de la propia información, en este sentido, la información se encuentra en archivos físicos, así, de conformidad con el artículo 158 de la ley en consulta, esta Dirección propone el cambio de modalidad de entrega al tenor de las consideraciones, de hecho y de derecho, que se esgrimen a continuación: FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA EL CAMBIO DE MODALIDAD a) la digitalización de los currículos de los servidores públicos que fueron contratados como personal eventual del Órgano Central del año 2011 al año 2018, implica el procesamiento de 14,232 fojas, cuyo tamaño aproximado en formato digital sería de 2.3 gigabytes, que rebasaría la capacidad del sistema Saimex. Esto último se afirma teniendo en consideración el antecedente del recurso de revisión 00933/INFOEM/IP/RR/2017, en el que este Instituto se vio*

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Emmanuel Hernández García

*imposibilitado a cargar un archivo con tamaño de 1.07 gigabytes, que según oficio INFOEM/DI/181/2017, del diez de junio de dos mil diecisiete, signado por el Director de Informática del Órgano Garante, sobrepasaba las capacidades técnicas del referido sistema, situación que nuevamente acontece, pues el volumen de información es mayor, más aún si se tiene en consideración que los años solicitados comprenden algunos en los que se realizaron procesos electorales (2011, 2012, 2015, 2016 –elección extraordinaria– y 2017), en los que la cantidad de personal eventual contratado en el Órgano Central se incrementa considerablemente. b) Entregar la información en la modalidad solicitada sobrepasa las capacidades humanas y técnicas del Instituto Electoral del Estado de México, en razón de que durante el año en curso organiza, desarrolla y vigila el proceso electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, de modo tal que carece del personal capacitado técnicamente para realizar la digitalización de los archivos físicos en versión pública, para poder ser enviados en la modalidad elegida por el solicitante, por lo que lo conducente es ponerla a su disposición en consulta directa. En la especie resulta aplicable la parte in fine del criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro y texto son los siguientes: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos ; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. En tal virtud, la puesta a disposición de la información para su consulta directa por el solicitante garantiza el derecho fundamental de acceso a la información, bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad y buena fe conforme a los cuales debe otorgarse, puesto que aquella se proporcionaría en el formato en el que obra en los archivos del Departamento de Personal de esta Dirección, en versión pública. Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de la materia, esta Dirección sugiere a la Unidad de Transparencia poner a disposición del solicitante los documentos en consulta*

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Emmanuel Hernández García

*directa conforme al siguiente procedimiento: La información estará disponible en las oficinas del Departamento de Personal de la Dirección de Administración de este Instituto, sito en Paseo Tollocan 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, en Toluca, Estado de México, dentro del plazo de 60 días a que se refiere el diverso numeral 166 de la misma legislación, en un horario a partir de las 9:00 y hasta las 17:00 horas, de lunes a viernes, debiendo concertar cita con el C. Víctor Octavio Reyes Gómez, servidor público habilitado de esta Dirección, en el número telefónico (01722) 2757300, extensión 3204, en el entendido de que por el volumen de información solicitada ésta podrá ser consultada de forma segmentada, de manera que en cada cita se proporcionará por años en los casos en los que se trate de aquellos en los que no se realizó proceso electoral, y por trimestres en los que sí se llevaron a cabo. Además, se indicará al solicitante que no podrá introducir ningún objeto al área dispuesta para la consulta que ponga en riesgo la integridad de la documentación, alimentos (sólidos ni líquidos), sustancias o dispositivos flamables, así como instrumentos que permitan su reproducción en cualquier medio. En el área de consulta contará con bolígrafo y papel para tomar notas en caso de que lo requiera y le será proporcionado el Acuerdo del Comité de Transparencia, de Clasificación de Información, por el que se aprueba la elaboración de la versión pública." (Sic).*

En fecha siete de marzo del presente, el solicitante interpuso recurso de revisión, al cual recayó el número 00757/INFOEM/IP/RR/2018, en el cual señala como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*EN FECHA 15 DE FEBRERO DE 2018, EL SUJETO OBLIGADO SOLICITÓ PRÓRROGA POR 7 DÍAS ARGUMENTANDO LO SIGUIENTE "De conformidad con los artículos 49 fracción II y 163 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, aprobó la ampliación del plazo para dar respuesta a la presente solicitud de acceso a la información pública, considerando la cantidad de documentos a entregar, así como lo minucioso que requiere el estudio de la protección de datos personales, cuando se van a entregar documentos vía acceso a la información pública", SIN EMBARGO, EL 28 DE FEBRERO DEL 2018, EL SUJETO OBLIGADO DECIDIÓ CAMBIAR LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, LO CUAL ME CAUSA PERJUICIO,*

*1. PORQUE NO VIVO EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA PODER IR A TOLUCA EN LOS 60 DÍAS QUE EL SUJETO OBLIGADO PRETENDE QUE CONSULTE LA INFORMACIÓN Y 2. ME ESTÁN PROHIBIENDO UTILIZAR INSTRUMENTOS QUE PERMITAN LA REPRODUCCIÓN EN CUALQUIER MEDIO DE LA INFORMACIÓN CONSULTADA, LO CUAL ME PARECE UN EXCESO PUES ESTOY SOLICITANDO ESTA INFORMACIÓN DERIVADO DE UNA INVESTIGACIÓN EN LA QUE ESTOY PARTIENDO DE LA HIPÓTESIS DE QUE NO SE CONTRATA AL PERSONAL MAYOR CALIFICADO PARA DESEMPEÑARSE COMO PERSONAL EVENTUAL EN EL ÓRGANO CENTRAL Y QUE TAMPOCO SE EMITE CONVOCATORIA PÚBLICA PORQUE ESTOS PUESTOS SON OCUPADOS POR RECOMENDADOS DE LOS MISMOS CONSEJEROS Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON EL VISTO BUENO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN ES EL RESPONSABLE DE AUTORIZAR LOS CONTRATOS LABORALES., ACEPTAR EL CAMBIO DE MODALIDAD AFECTA MI INVESTIGACIÓN Y SE VE AFECTADO MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y A EXIGIR UNA RENDICIÓN DE CUENTAS DE UN ÓRGANO PÚBLICO. (Sic)*

Ahora bien, en fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, el Pleno del INFOEM, notificó la resolución correspondiente al recurso de revisión número 00757/INFOEM/IP/RR/2018, mediante la cual, en su resolutive SEGUNDO, revoca la respuesta de este Sujeto Obligado, y ordena atender la solicitud de información vía SAIMEX, entregando al recurrente en versión pública el curriculum vitae de los servidores públicos que fueron contratados como personal eventual del Órgano Central del 1 de enero de 2011 al 26 de enero de 2018, protegiendo cualquier información que conlleve un riesgo grave para los mismos.

En la misma fecha que fue notificada dicha resolución, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, estableció contacto con el INFOEM, con la finalidad de informar la imposibilidad técnica de dar cumplimiento para entregar la información a través de la modalidad ordenada, a lo que el personal de la Ponencia de la Comisionada Ponente, refirió que este Sujeto Obligado se pusiera en contacto con la Contraloría Interna del INFOEM, con la finalidad de dar aviso de la situación en materia de cumplimiento de la Resolución.

Por lo anterior, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado estableció contacto telefónico con el Contralor Interno del INFOEM, dando cuenta de la resolución y lo que fue ordenando, a lo que se indicó que se diera aviso por escrito al área técnica del INFOEM, en este caso, la Dirección de Informática, con la finalidad de notificarles la imposibilidad técnica para dar cumplimiento a través de la modalidad solicitada.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia en fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, hizo del conocimiento del INFOEM, la imposibilidad técnica para dar cumplimiento a lo solicitado vía SAIMEX, modalidad por la cual fue ordenado dar cumplimiento a dicha resolución.

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia, es competente para confirmar el cambio de modalidad para la consulta directa de acuerdo con los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y Capítulo X de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

### II. Fundamento

- a) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en su artículo 127, que de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos **cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud**, en los plazos establecidos para dichos efectos, **se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa**, salvo la información clasificada.

- b) Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establecen en su Capítulo X, lineamientos Sexagésimo séptimo al Septuagésimo tercero, el procedimiento para llevar a cabo la consulta directa de la información.
- c) La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en sus artículo 158 y 164, que de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, **se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa**, salvo la información clasificada.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

### III. Motivación

1. **Cambio de Modalidad y Proceso de la Entrega de la Información.** La Dirección de Administración, realizó la observación a la Unidad de Transparencia, para hacer del conocimiento del Comité de Transparencia sobre la imposibilidad de atender el cumplimiento del recurso de revisión por la vía requerida por el solicitante, por lo que la Unidad de Transparencia dio aviso a la Dirección de Informática del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).

Razón por la cual, de forma fundada y motivada el área justificará el cambio de modalidad en su respuesta como lo establecen los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia del Estado.

La Dirección de Administración determinó procedente, derivado de la enorme cantidad de información solicitada, poner a disposición la misma en consulta directa, la cual se ajustará a lo siguiente.

Se debe atender a lo establecido por el Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos de Clasificación, para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

**I) Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.**

El lugar es el domicilio sito en Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, el día de la consulta se circunscribe al plazo contando sesenta días de la presente anualidad en días y horas hábiles, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.

En caso de que el solicitante se encuentre imposibilitado para acudir en los días señalados en el presente Acuerdo, se hace de su conocimiento que podrá contactarse con el C. Víctor Octavio Reyes Gómez, Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, con número telefónico de contacto 2757300, extensión 3204, con el objeto de concertar una cita.

Asimismo, de conformidad con el artículo 166 de la Ley de Transparencia del Estado la Unidad de Transparencia y la Dirección de Administración por conducto de su Servidor Público Habilitado, tendrán la información disponible para consulta directa

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Emmanuel Hernández García



por un plazo de sesenta días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo, tiempo en el cual el solicitante podrá acudir a consultar la información, previa cita.

**II) Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.**

Será dentro de las Instalaciones de la Dirección de Administración, ubicada dentro de las oficinas de este Instituto Electoral, Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, el solicitante se contactará con Víctor Octavio Reyes Gómez, con número telefónico de contacto 2757300, extensión 3204, con el objeto de concertar una cita.

**III) Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos.**

Se tendrá acceso a la documentación solicitada, con la asistencia del servidor público habilitado de la Dirección de Administración o a quien designe para dicho efecto.

**IV). Abstenerse de requerir al solicitante acreditar interés alguno.**

Se hará del conocimiento a la persona que atenderá al solicitante.

**V) Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:**

**a) Contar con instalaciones y mobiliario para asegurar la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para llevar a cabo su consulta.**

El IEEM acondicionará dentro de las capacidades económicas y técnicas, un espacio para dar la consulta atendiendo a esta precisión.

**b) Equipo y personal de vigilancia.**

El IEEM cuenta con este requisito, teniendo un sistema de vigilancia automatizado mediante cámaras de seguridad, además de contar con guardias de seguridad en sus salidas y accesos.

**c) Plan de acción contra robo o vandalismo.**

Este Sujeto Obligado cuenta también con protección civil, seguridad privada y un circuito cerrado de seguridad, esto es, se cuenta con este requisito.

**d) Extintores de fuego de gas inocuo.**

Se cuenta con extintores de gas inocuo de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

**e) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa.**

Se cuenta con un registro de ingreso e identificación, sin embargo, antes de iniciar la consulta, se solicitará identificación oficial no para acreditar interés alguno, sino para acreditar la personalidad y la identidad del solicitante con la persona que se presenta a realizar la consulta directa.

**VI) Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los Documentos.**

Se entregará el presente acuerdo, para que el solicitante, tenga conocimiento de las reglas que deberá observar durante la consulta directa a realizar.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia confirma el cambio de modalidad y se pone a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, en los plazos establecidos previamente para dichos efectos, derivado de que la información a entregar sobrepasa las capacidades técnicas

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Emmanuel Hernández García

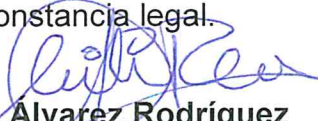
de éste Sujeto Obligado para cumplir con el cumplimiento del recurso de revisión.

**SEGUNDO.** La Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, el presente Acuerdo de cambio de modalidad, para efecto de otorgar el acceso al solicitante, en la modalidad aprobada en el presente.

**TERCERO.** La Unidad de Transparencia deberá notificar al particular el presente Acuerdo de cambio de modalidad, junto con la respuesta del Servidor Público Habilitado, a través del SAIMEX.

Se hace del conocimiento del solicitante, que tiene a salvo sus derechos para recurrir el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 176, 178, 179 y 180 de la Ley de Transparencia del Estado.

Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación del Subdirector de Datos Personales, en calidad de Oficial de Protección de Datos Personales de conformidad con las leyes de transparencia, en su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del cuatro de mayo de dos mil dieciocho y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.



**Lilibeth Alvarez Rodriguez**

Presidenta del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia



**Ismael León Hernández**  
Suplente del Contralor General e  
Integrante del Comité de Transparencia



**Juan José Hernández López**  
Subdirector de Administración de  
Documentos e  
Integrante del Comité de Transparencia